

23 MAR 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 089 -2018-GRC-GRDE

Callao, 23 MAR. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-GHR de fecha 12 de marzo de 2018 y el Informe Legal N° 057-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 13 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico — Legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...);"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, en estricta aplicación del numeral 12 del Art. 90° del TUO de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico — Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), disponiendo la evaluación técnico — legal correspondiente.



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (E) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que en razón a los objetivos planteados para la actividad "Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2018", se han procesado diversos expedientes administrativos pendientes de ser independizados por la Entidad Formalizadora y que se encuentran comprendidos en el ámbito que con mayor área corre inscrito en las **Partidas Matrices Registrales P01135075 y P01135078**, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, derivándose al área técnica para la elaboración del informe técnico respectivo. El titular registral de las dos partidas registrales mencionadas es el **Gobierno Regional del Callao**, siendo los expedientes los siguientes:

PARTIDA MATRIZ P01135075

N°	UNIDAD CATASTRAL	ÁREA	PROPIETARIO
1	008464	1050.24	Gobierno Regional del Callao

PARTIDA MATRIZ P01135078

N°	UNIDAD CATASTRAL	ÁREA	PROPIETARIO
2	008688	1933.87	Gobierno Regional del Callao
3	008673	2187.19	Gobierno Regional del Callao

Que, el Informe Técnico N° 012-2018/GRC/G.R.D.E./OAP/USFL-GHR de fecha 12 de marzo de 2018, señala que tres (03) predios indicados, en función a los diagnósticos cartográficos realizados y Certificados de Búsqueda Catastral que obran en los expedientes administrativos mencionados en el cuadro que antecede, se encuentran aún sin independizar y forman parte de dos áreas de mayor extensión superficial inscritas en las Partidas N° P01135075 y P01135078 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, repartidos de la siguiente manera:

- En el ámbito de la Partida N° P01135075 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, específicamente en la Unidad Catastral N° 008464.
- En el ámbito de la Partida N° P01135078 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, específicamente en las Unidad Catastrales N° 008688 y 008673.

Por tal motivo se tendrá en cuenta lo que prescribe el Art. 58° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, que define a la independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; (...) El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada;



23 MAR 2013

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (a) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, asimismo, según lo establecido en el Art. 65° del ~~del~~ normativo, respecto a independización de bienes del Estado, se indica que "tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por el profesional competente en el que se precise el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos, no se requerirá certificación notarial":

Que, de otro lado, también debe tenerse en cuenta lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de este misma norma legal referida al supuesto excepcional de independización, donde se indica que "tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior";

Que, en este sentido, teniendo en cuenta nuestra condición de Entidad Formalizadora y los objetivos planteados a través de la actividad "Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao — 2018", se han procesado tres (03) expedientes administrativos referidos a igual número de unidades catastrales pendientes de ser independizadas y que como consecuencia, luego del análisis respectivo de la documentación obrante se ha determinado que es procedente que el Gobierno Regional del Callao, emita el acto administrativo que apruebe la independización de dos áreas subtotales de 0.1050 y 0.4121 hectáreas, las cuales hacen un total de 0.5171 Has que forman parte de un área de mayor extensión de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao que se encuentran comprendida en los ámbitos inscritos en las **Partidas N° P01135075 y P01135078** del Registro de Propiedad Inmueble de Lima respectivamente;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Técnico N° 012-2018/GRC/GRDE/OAP/USFL-GHR de fecha 12 de marzo de 2018;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP y el TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

23 MAR 2013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

089

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

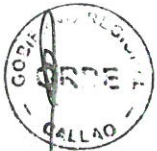
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los planos, lámina y su respectiva numeración, código de proyecto y la memoria descriptiva correspondiente, según detalle:

PARTIDA REGISTRAL MATRIZ	UNIDAD CATASTRAL	ZONA	CODIGO DE PROYECTO	LÁMINA	ÁREA m2
P01135075	008464	I	001-IND-2018-GRC-GRDE-OAP-SFL	IND-01	1050.24

PARTIDA REGISTRAL MATRIZ	UNIDAD CATASTRAL	ZONA	CODIGO DE PROYECTO	LÁMINA	ÁREA m2
P01135078	008688	II	02-IND-2018-GRC-GRDE-OAP-SFL	IND-02	1933.87
P01135078	008673	II	03-IND-2018-GRC-GRDE-OAP-SFL	IND-02	2187.19

ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR las siguientes áreas ubicada en "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscritas en las Partidas mencionadas del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme la documentación técnica sustentatoria, que se ha indicado en el artículo precedente.

- Un área de 1,050.24 m2. (0.1050 Ha.) que forma parte de un área de mayor extensión equivalente a ciento sesenta y un (161 Ha) con nueve mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (9640) m2, ubicada en el Sector de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrita en la Partida Matriz N° **P01135075** del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme.
- Un área de 4,121.06 m2. (0.4121 Ha.) que forma parte de un área de mayor extensión equivalente a veintiséis (26) Ha. sesenta y seis mil doscientos treinta y siete (66,237) m2 con tres (3) decímetros cuadrados, ubicada en el Sector de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrita en la Partida N° **P01135078** del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme la documentación técnica sustentatoria, que se indica en numeral anterior.



ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR como consecuencia de la independización citada, las áreas inscritas en las Partidas Matrices Registrales del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, de la siguiente manera:

- Partida N° P01135075 reduciéndose en 1'618,589.76 m2. (161.8590 Ha);
- Partida N° P01135078 reduciéndose en 262,116.24 m2. (26.2116 Ha).

ARTICULO CUARTO: DISPONER la inscripción registral del presente acto administrativo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
CENTRO REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

23 MAR 2013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


.....
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

